



**República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima**

Anzoátegui Tolima, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Rafael Antonio Montoya Galeano
Radicado: 730434089001 2019 00155 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte al apoderado judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 27 de abril 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 22 de octubre de 2019, y la sentencia de seguir adelante la ejecución adiada el 03 de diciembre de 2020, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación; igualmente se debe tener en cuenta el error de transcripción en el valor inscrito en el **PAGARE No.066276100006461 del Numeral 2** de las referidas providencias, pues se indicó la suma de capital **\$1.881.907,00 siendo el valor correcto \$1'000.000.oo**; igualmente se cometió error al indicar el número del Pagare **No.448186000368041** siendo el **correcto 4481860003682041** y, consecuentemente en su valor, pues se apuntó **\$1.559.925,00 siendo lo correcto la suma de \$1.559.295,00** respectivamente, descrito en el Numeral 4 ibidem; en consecuencia se ordena a la parte actora que realice nuevamente la liquidación correspondiente, ajustándola a las observaciones aquí efectuadas.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020

